

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 30 de Julio y 03 de agosto de 2020 se envió memorial con cumplimiento de requisitos y adición de demanda por correo electrónico para el presente proceso.

Medellín, 2 de septiembre de 2020



Juan David Palacio Tirado
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Dos de septiembre de dos mil veinte

Interlocutorio	941
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTAFE EU
Demandado	JUAN GUILLERMO CANO GARCES
Radicado	05001 40 03 007 2020 00146 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

Allegados los requisitos solicitados en el auto inadmisorio procedió el despacho a estudiar nuevamente la demanda encontrando que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, el asunto que se presenta para conocimiento es de mínima cuantía, por cuanto la suma de las pretensiones de la demanda, no supera la suma de \$35.112.120.

En orden a ello se advierte que conforme lo regla el artículo 17 del Código General del Proceso, la competencia de los jueces civiles municipales en única instancia recae, entre otros, en:

"1. (..) los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

(...)

Parágrafo. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."*

Ahora bien, el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura estableció:

"ARTÍCULO 1º.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas funcionarán en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena y Medellín, en las localidades o comunas que definan las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas.

ARTÍCULO 2º.- Los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los asuntos señalados en el artículo 14 A del Código de Procedimiento Civil que le sean repartidos al aplicar las siguientes reglas de reparto:

1. Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.(...)

Parágrafo 2.- Cuando entre en vigencia el Código General del Proceso, se aplicarán las reglas de los numerales anteriores en lo pertinente".

Por su parte el Acuerdo CSJANTA17-2172 del 10 de febrero de 2017 *"Por medio del cual se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y Bello creados mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y se establecen directrices para su funcionamiento"*, dispuso la cobertura que tendrán 5 de estos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín en las diferentes comunas que conforman este municipio, por cuanto se cuenta con la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica para su funcionamiento.

Posteriormente en el Acuerdo n° CSJAA17-3029 del 26 de octubre de 2017 *"por medio del cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí".*, se dispuso: *"ARTÍCULO 3º. El Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de SAN ANTONIO DE PRADO atenderá la comuna n° 15, además de las zonas que ya tiene asignada".* Enlistando los siguientes barrios: Tenche, Trinidad, Campo Amor, Cristo Rey, Guayabal, Santa fe y La Colina.

Visto entonces que el asunto que se puso para conocimiento es de mínima cuantía y que según se afirma el domicilio de la parte demanda es la Calle 28A No 65A -10 interior 0201 y/o Calle 27No 65C -70 piso 2, nomenclatura que se encuentra situada en el Barrio Trinidad, perteneciente a la comuna N° 15 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en establecido en el Artículo 17 del Código General del Proceso y en el Acuerdo n° CSJAA17-3029 del 26 de octubre de 2017, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO y por consiguiente, habrá de rechazarse la presente demanda por falta de competencia, ordenándose enviarla al juez competente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de trámite ejecutivo instaurada por ARRENDAMIENTOS SANTA FE EU en contra de JUAN GUILLERMO CANO GARCES, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b57192592cd3c3683681a326b2a99c37c87760bb61039222c06f10d09
171dce3**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033 (E)** Hoy **3 de septiembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.